



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE A.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO FISCAL MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MENDOZA, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA URSE" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "EL COBAO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA URSE" A TRAVÉS DE SU RECTOR QUE:

1.1. Se constituye la Universidad Autónoma del Sureste como Asociación Civil, según acta número 17,596, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, del protocolo del Licenciado Luis Castañeda Guzmán, Notario Público número ocho de la Ciudad de Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, bajo la partida número dieciséis. Con fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta, mediante protocolización de acta extraordinaria de asociados número 3,883 ante Licenciado Alfredo Castillo Colmenares, Notario Público número veinticinco del Estado de Oaxaca, cambia la denominación a "Universidad Regional del Sureste, A.C.", quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro bajo la partida número veintiséis con fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

1.2. Cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con el acuerdo número trece del Gobierno del Estado, expedido el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho y publicado en el Extra del Periódico Oficial de fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

1.3. Es una institución privada, que tiene entre sus objetivos, el impartir educación básica, media superior, técnica y superior, para la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos. Promover, organizar, realizar y fomentar la investigación científica, artística y técnica. Preservar, difundir y acrecentar la cultura, promoviendo la realización del hombre para lograr una sociedad justa y creadora. Prestar servicio social de acuerdo con las posibilidades de la Universidad.

1.4. Su representante es el **MAESTRO EN DERECHO FISCAL MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MENDOZA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE A.C.**, quien acredita su personalidad con el acta número 43,470 volumen 594, expedida por el Licenciado Guillermo Vera Gallegos, Notario Público número treinta y uno del Estado de Oaxaca.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

1.5. Señala como domicilio legal para los efectos de este documento, el ubicado en el número mil dos de la calle Eulalio Gutiérrez, Colonia Miguel Alemán, C.P. 68120, Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono: 951 51 4 14 10. y que su RFC es el siguiente: URS770817IRA.

II. DECLARA "EL COBAO" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:

II.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos

II.3. LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.

II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

II.5. Señala como domicilio para los efectos a que haya lugar el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230

III: LAS PARTES, DECLARAN QUE:

III. 1. El presente acuerdo es de utilidad para ambas partes y que es su deseo celebrarlo, obligándose recíprocamente en sus términos conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, las partes establecen las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio de Colaboración Académica tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LA URSE"** y **"EL COBAO"**, en la ejecución de actividades y programas que coadyuven en el desarrollo integral de las y los estudiantes y de sus respectivas comunidades estudiantiles, a efecto de que permitan cumplir con las responsabilidades inherentes de las partes suscribientes.

SEGUNDA. Para tal efecto **"LA URSE"** se compromete a otorgar becas del 50% de descuento a partir de la segunda colegiatura durante el primer semestre, a las y los estudiantes de nuevo ingreso con promedio mínimo de 8.5 que egresen de **"EL COBAO"**, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ese fin se establecen por **"LA URSE"** y exista cupo en la Licenciatura que haya sido seleccionada por la o el estudiante de nuevo ingreso.

En el caso de las y los egresados de **"EL COBAO"** que tengan promedio de 9.0 en adelante, se les beneficiará adicionalmente con pase directo a dicha universidad (a excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano).

TERCERA. Para obtener los beneficios que **"LA URSE"** ofrece a las y los egresados de **"EL COBAO"** y que a continuación se enumeran, es indispensable que el aspirante haya cubierto el pago por concepto de ficha e inscripción, así como pago de la primera colegiatura del semestre.

Los beneficios que **"LA URSE"** se compromete a otorgar son becas en las diferentes Licenciaturas que imparte, mismas que a continuación se describen:

LICENCIATURA	NO. DE BECAS
Medicina	1
Nutrición	3
Administración y Negocios	4
Arquitectura	3
Contaduría y Estrategias Financieras	5
Derecho	3
Enfermería	3



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Cirujano Dentista	3
Psicología	5
Enseñanza de Idiomas	3
Total	33

CUARTA. Para que las y los egresados de **“EL COBAO”** puedan conservar las becas que se hace mención en la cláusula que antecede, es necesario que continúen con el promedio solicitado por **“LA URSE”**, en caso contrario, a partir del segundo semestre, pagarán el concepto de colegiatura normal.

Para el caso de que el promedio de las y los estudiantes incrementara, la beca puede convertirse en INSTITUCIONAL, lo cual aumentaría su descuento en colegiaturas del semestre posterior.

QUINTA. “LA URSE” se compromete a otorgar una beca (a excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano) del 50% de descuento a partir de la segunda colegiatura por un semestre, a las y los estudiantes de nuevo ingreso egresados de **“EL COBAO”** que se hayan distinguido por haber ganado primeros, segundos y terceros lugares en eventos nacionales e internacionales de los distintos campos de conocimiento que forman el núcleo de formación básica y del componente de formación propedéutica del Bachillerato General que imparte **“EL COBAO”**, como son: Biología, Matemáticas, Informática y Química.

SEXTA. Para el caso de que no hubiere cupo en ninguna de las Licenciaturas descritas en la cláusula quinta, y existiera un estudiante de **“EL COBAO”** que haya cubierto los requisitos exigidos por la **“LA URSE”** y que cuente con promedio mínimo de 8.5, **“LA URSE”** se compromete a valorar esta situación, tomando en consideración la situación económica del estudiante con la finalidad de resolver si es aceptado con la beca del 50% de descuento a partir de la segunda colegiatura del primer semestre.

SÉPTIMA. .-“EL COBAO” difundirá a **“LA URSE”** en sus planteles y centros de educación abierta como oferta educativa para que las y los estudiantes o trabajadoras y trabajadores realicen sus estudios a nivel superior y posgrado, según sea el caso; realizará dentro de la promoción, visitas guiadas organizadas previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, a los centros educativos de **“LA URSE”**, a efecto de que el personal encargado de la atención preuniversitaria, proporcione la información correspondiente a las y los estudiantes próximos a egresar de **“EL COBAO”**; así como, para que conozcan las instalaciones y constaten lo inherente a la oferta educativa aludida.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OCTAVA. "LA URSE" beneficiará a las y los estudiantes de **"EL COBAO"** con el uso de sus instalaciones, tales como bibliotecas, centros de cómputo y campos deportivos, esto dependiendo de la disponibilidad de dichos espacios. El requisito indispensable será la presentación de la credencial que los acredite como estudiantes de **"EL COBAO"**, mismo beneficio que se difundirá por ambas partes.

NOVENA. "LAS PARTES" se comprometen a realizar en coordinación y en base a sus posibilidades, actividades sociales, culturales, educativas y deportivas (conferencias, talleres, cursos, el día de orientación vocacional, torneos deportivos preuniversitarios, entre otros), con el fin de apoyar a las y los estudiantes de **"EL COBAO"** en la elección de su carrera.

DÉCIMA. "LA URSE" brindará la posibilidad a las y los estudiantes de **"EL COBAO"** de ingresar a clases muestra en las instalaciones de esta universidad, esto previa solicitud a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

DÉCIMA PRIMERA. Tanto **"LA URSE"** como **"EL COBAO"**, nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Para tal efecto **"LA URSE"** designa como su enlace a la Maestra en Administración Claudia Patricia Reyes Sánchez, Directora General de Asuntos Estudiantiles, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: estudiantiles@urse.edu.mx; teléfono: 951 514 1410 Ext. 111.

Por su parte, **"EL COBAO"** designa como su enlace a la Maestra en Ciencias de la Educación Mirna Alicia Hernández Salazar, Directora Académica, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: direccion.academica@cobao.edu.mx teléfono: 5015160, Ext.1202 y 1201.

DÉCIMA SEGUNDA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos de autor que se generen respecto de los trabajos de investigación, estudios, producción de libros, manuales, medios educativos y de apoyo derivados de la ejecución del objeto del presente convenio, les corresponderán por partes iguales, obligándose a. reconocer los derechos de autor de las personas físicas que intervengan en su elaboración.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" convienen que las publicaciones derivadas de diversas categorías, como pueden ser: estudios, diagnósticos, artículos, folletos, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto de presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Así mismo estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables. y a los convenios que sobre el particular se celebren.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia del presente convenio de colaboración, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA SEXTA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y estará vigente plenamente hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, pudiendo prorrogarse previa manifestación de la voluntad de **"LAS PARTES"**, con al menos tres meses de anticipación. Asimismo, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte, con tres meses de anticipación; las actividades que estén realizando a la fecha de recisión deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre **"LAS PARTES"**, se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden **"LAS PARTES"**, por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" podrán dar por concluido el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación.

En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan mantener su vigencia y se demuestre que de



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

continuar con los compromisos pactados se ocasione una daño o perjuicio grave a cualquiera de los que en el intervienen.

DÉCIMA NOVENA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, si no es mediante acuerdo por escrito entre las mismas.

VIGÉSIMA. “LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, entidad pública o empresa de ningún tipo entre las mismas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en gastos, adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios, responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, civiles, penales, administrativas y fiscales o cualquier otra causa análoga, que contraigan las otras con motivo de las actividades relacionadas con el objeto del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. La relación jurídica existente entre **“EL COBAO”** y **“LA URSE”** es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquél



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente convenio de colaboración podrá ser revisado, evaluado, adicionado o modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que, para la promoción, planificación y ejecución coordinada de las acciones y mecanismos operativos necesarios en su beneficio, mismos que requieran recursos económicos públicos o privados, se convendrán a través de un convenio específico de colaboración.

"LAS PARTES" convienen y acuerdan que, para el desarrollo de cada una de las actividades, cada institución cubrirá los gastos que la naturaleza de sus actividades genere, acordando que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestal y conforme a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. En el desarrollo de los programas de trabajo que se originen con motivo de la suscripción del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que los actos específicos, que tengan por objeto asumir derechos y obligaciones relacionadas con el presente convenio o los que se deriven, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por las mismas.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo. **"LAS PARTES"** garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo con normas éticas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de **"LAS PARTES"**, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR "LA URSE"


**M.D.F. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ
MENDOZA**

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
REGIONAL DEL SURESTE**


**M.A. CLAUDIA PATRICIA REYES
SÁNCHEZ**

**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
ESTUDIANTILES**

POR "EL COBAO"


M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL


LIC. BENE-EVER MIGUEL ISIDRO
**DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA LA
MEJORA EDUCATIVA**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE A.C. Y COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2023.

X
2
P